

**DILIGENCIAS PREVIAS N° 2677/08**

**PIEZA SEPARADA N° VEINTICINCO**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES**

**PALMA DE MALLORCA**

**COPIA**

### **AUTO**

En Palma a veintinueve de diciembre de dos mil once.

Dada cuenta, el anterior atestado elaborado por el Grupo de Delincuencia Económica de la Jefatura Superior de Policía en Illes Balears junto con los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L que lo acompañan, de los que se dará traslado al Ministerio Fiscal, únanse a la Pieza de su razón, y

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que por Auto de fecha cuatro de agosto del presente año se acordó, entre otros extremos, decretar el secreto de la presente Pieza para todas las partes, excepto el Ministerio Fiscal, por tiempo que se preveía no sería superior a treinta días.

**SEGUNDO.-** Que por Autos de fecha uno y treinta de septiembre, veintiocho de octubre, veinticinco de noviembre y veintitrés de diciembre del presente año se acordó prorrogar el secreto de la presente Pieza en los mismos

términos y por similares razones a los ya decididos y, salvo el último, por nuevos plazos de treinta días si precisaran ser agotados, llegándose en este contexto al día de hoy.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Que en el ámbito del especial secreto decretado en la presente Pieza Separada, en el día de ayer se ultimó el obligado examen de la documentación intervenida en los registros llevados a cabo en la provincia de Barcelona y la también obligada valoración de las declaraciones prestadas por numerosas personas, unas en calidad de imputadas y otras como testigos, habiéndose practicado, si no todas las diligencias que pudieran conceptuarse útiles y procedentes, sí al menos aquéllas que se han entendido indispensables a los fines pretendidos por la declaración de especial secreto de tal manera que, armonizando la utilidad que aquél representaba con el legítimo derecho de las partes a tomar conocimiento de cuanto se ha actuado, se está en el caso de entender que ha llegado el momento de que se levante el especial sigilo decretado por Auto de fecha cuatro de agosto del presente año y prorrogado sucesivamente, procediendo dar traslado a las partes personadas, en soporte digital sin perjuicio de que también estén a su disposición con las debidas cautelas los originales, de todo lo acontecido bajo el mismo a cuyo efecto la presente subpieza hasta este momento especialmente secreta deberá quedar incorporada a la Pieza Separada N° 25 como el Anexo número 48, la documentación intervenida en los Registros como los Anexos números 49, 50, 51, 52, 53 y 54, y la recientemente aportada por el Grupo de Delincuencia Económica de la Jefatura Superior de Policía en Illes Balears como los Anexos números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

**SEGUNDO.-** El artículo 118.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que la admisión de cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito contra persona o personas determinadas deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del presunto implicado. Tal requisito no ha podido cumplirse totalmente ya que la declaración del secreto, indispensable para concretar indiciariamente el reproche penal, excusaba de hacerlo pues que frustraría la finalidad pretendida. Levantado el secreto por esta misma resolución procede dar la oportunidad a cuantas personas puedan resultar afectadas por los indicios racionales de criminalidad que se deriven de la instrucción de ejercitar el derecho de defensa y la primera medida a ello conducente es convocarlas para posibilitar que den su versión sobre los hechos, instruyéndoles previamente de los mismos, de los derechos asociados a la condición de imputados y asistidos de Letrados de su elección ya que, en otro caso les serían nombrados del Turno de Oficio, procediendo convocar a tal efecto a Don Iñaki Urdangarín Liebaert para que preste declaración en calidad de imputado, instruido de sus derechos y asistido de Letrado, señalándose para tal acto las 9 horas del día seis de febrero de dos mil doce en la sede de este Juzgado sito en Vía Alemania Nº 5 de esta Ciudad procediendo le sea hecho el apercibimiento prevenido en el artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre que, si no compareciere ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podría convertirse en orden de detención.

**TERCERO.-** No constando domicilio propio en España de Don Iñaki Urdangarín Liebaert pero sí, aunque sea a través de los medios, que su asistencia y representación le ha sido otorgada al Letrado Don Mario Pascual Vives, acredítese previamente por diligencia telefónica tal extremo y, caso afirmativo, notifíquesele la presente resolución y cítese a aquél en la persona de éste último sin perjuicio de que tales actos de comunicación procesal se lleven asimismo a cabo, de la manera más directa y rápida, en la persona del afectado cuando se conozcan los datos precisos para ello que, en su caso, se interesarán

del Sr. Letrado aludido.

**CUARTO.-** El tiempo que media desde este momento hasta el día señalado es el que se estima adecuado para que el convocado pueda personarse en la Causa, recibir copia de todo lo actuado en ella y disponer del tiempo necesario para su estudio a cuyo efecto ya desde este momento se le instruye que los hechos por los que habrá de ser interrogado son todos aquéllos que guarden relación con la génesis de cualquier fórmula negocial en virtud de la cual Don Iñaki Urdangarín Liebaert, tanto como persona física como en su condición de representante, partícipe o vinculado, de hecho o derecho, a personas jurídicas, haya sido perceptor de fondos públicos, ejecución de lo convenido, rendición de cuentas, personas que han participado en los anteriores hechos o que hayan devenido beneficiadas por los mismos, así como el destino y tratamiento fiscal que se le haya dado a los fondos recibidos y los que se deriven; y ello tanto en la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears como en la Valenciana, recibiendo tales hechos una mucho más perfilada concreción en el curso de su declaración.

**QUINTO.-** El artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el procesado podrá declarar cuantas veces quisiere, y el Juez le recibirá inmediatamente la declaración si tuviere relación con la causa, precepto este que arbitra la posibilidad de que la Representación Procesal de Don Iñaki Urdangarín Liebaert pueda solicitar un adelanto de su convocatoria al que ya se anuncia que se accederá en la medida en que lo permita la disponibilidad de este Juzgado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas.

**SEXTO.-** Habiéndose suspendido a petición de los Srs. Letrados y por razones justificadas las declaraciones de Don Diego Torres Pérez, de Doña Ana María Tejeiro Losada, de Don Marco Antonio Tejeiro Losada y de Don Salvador Trinxet Llorca señaladas en un principio las tres primeras para el día 21 y la última para el 22 del presente mes, se les convoca para que, en calidad de

imputados, instruidos de sus derechos y asistidos de Letrado, presten declaración los tres primeros, a los que procede unir a Don Miguel Tejeiro Losada, a las 9,30, 11,00, 12,00 y 13,00 horas, respectivamente, del día cinco de enero y al quinto a las 16,30 horas del mismo día en la sede de este Juzgado sito en Vía Alemania Nº 5 de esta Ciudad, declaraciones que versarán sobre los mismos o relacionados hechos por los que se recibirá declaración a Don Iñaki Urdangarín, siendo igualmente de aplicación el apercibimiento prevenido en el artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre que si no comparecieren ni justificaren causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podría convertirse en orden de detención.

**SÉPTIMO.-** Procede asimismo recibir declaración en calidad de imputados, instruidos de sus derechos y asistidos de Letrados, a Don José Luis Ballester Tuliesa , a Don Gonzalo Bernal García y a Don Juan Carlos Alía Pino señalándose para tales actos, respectivamente las 9, 10,30 y 12,30 horas del día 25 de enero de 2.012, por imposibilidad material de hacerlo en fecha más cercana, declaraciones que versarán sobre todos aquellos hechos que guarden relación con la génesis de cualquier fórmula negocial en virtud de la cual Don Iñaki Urdangarín Liebaert y Don Diego Torres Pérez, tanto como personas físicas como en su condición de representantes, partícipes o vinculados, de hecho o derecho, a personas jurídicas, hayan sido perceptores de fondos públicos, ejecución de lo convenido y rendición de cuentas, referido todo ello al Govern de les Illes Balears, y los que se deriven, haciéndoles igualmente el apercibimiento prevenido en el artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre que si no comparecieren ni justificaren causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podría convertirse en orden de detención.

En atención a lo anteriormente expuesto,

**DISPONGO:**

1º Levantar el especial secreto de la presente Pieza decretado por Auto de fecha cuatro de agosto del presente año y prorrogado sucesivamente hasta el día de hoy.

2º Incorporar las presentes actuaciones a la Pieza Separada N° 25 de la Causa como el Anexo número 48, la documentación intervenida con ocasión de las Diligencias de Entrada y Registro como los Anexos números 49, 50, 51, 52, 53 y 54; y la aportada por el Grupo de Delincuencia Económica de la Jefatura Superior de Policía en Illes Balears como los Anexos números 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

3º Dar traslado a las partes personadas de todo lo acontecido bajo la declaración del secreto y a quienes no han estado personadas con anterioridad al mismo de todo lo actuado en la Pieza N° Veinticinco y sus distintos Anexos.

4º Recibir declaración en calidad de imputado, con instrucción de sus derechos y asistido de Letrado de su elección que, en otro caso, le sería nombrado del Turno de Oficio, a Don Iñaki Urdangarín Liebaert para posibilitar que facilite su versión sobre todos aquéllos hechos que guarden relación con la génesis de cualquier fórmula negocial en virtud de la cual el declarante, tanto como persona física como en su condición de representante, participe o vinculado, de hecho o derecho, a personas jurídicas, haya sido perceptor de fondos públicos, ejecución de lo convenido, rendición de cuentas, personas que han participado en los anteriores hechos o que hayan devenido beneficiadas por los mismos, así como el destino y tratamiento fiscal que se le haya dado a los fondos recibidos, y los que se deriven; y ello tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears como en la Valenciana, recibiendo tales hechos una mucho más perfilada concreción en el curso de su declaración, para cuya práctica se señala las 9 horas del día seis de febrero de dos mil doce en la sede de este Juzgado sito en Vía Alemania N° 5 de esta Ciudad, estando desde este momento a su disposición copia completa digitalizada de la presente Pieza y de todos sus Anexos, haciéndole el apercibimiento de que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, la Orden de Citación podría convertirse en

## Orden de Detención.

5º A los solos efectos de la notificación de la presente y citación de Don Iñaki Urdangarín Liebaert acredítese por diligencia si el Letrado Don Mario Pascual Vives asume su asistencia y representación y, caso positivo, notifíquesele vía fax la presente resolución y practíquese en su persona la citación del convocado, interesándose del mismo los datos necesarios para una más directa notificación y citación de su representado.

6º La fecha señalada podría adelantarse si así lo interesa la Representación que sea de Don Iñaki Urdangarín Liebaert con la suficiente antelación y lo permite la disponibilidad de este Juzgado, Ministerio Fiscal y partes personadas.

7º Recibir declaración en calidad de imputados, asistidos de Letrado y con instrucción de sus derechos, a Don Diego Torres Pérez, a Doña Ana María Tejeiro Losada, a Don Marco Antonio Tejeiro Losada y a Don Miguel Tejeiro Losada, declaraciones que versarán sobre los mismos o relacionados hechos por los que se recibirá declaración a Don Iñaki Urdangarín, señalándose para tales actos las 9,30, 11,00, 12,00 y 13,00 horas, respectivamente, del día cinco de enero, y también recibir declaración en calidad de imputado, asistido de Letrado y con instrucción de sus derechos, a Don Salvador Trinxet Llorca, declaración que versará sobre la intervención que haya podido tener en las operaciones llevadas a cabo por los anteriores y su tratamiento fiscal, señalándose para tal acto las 16,30 horas del mismo día, haciéndoles asimismo el apercibimiento de que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, la Orden de Citación podría convertirse en Orden de Detención.

8º Recibir declaración en calidad de imputados, instruidos de sus derechos y asistidos de Letrados, a Don José Luis Ballester Tuliesa, a Don Gonzalo Bernal García y a Don Juan Carlos Alía Pino señalándose para tales actos, respectivamente las 9, 10,30 y 12,30 horas del día 25 de enero de 2.012, declaraciones que versarán sobre todos aquellos hechos que guarden relación con la génesis de cualquier fórmula comercial en virtud de la cual Don Iñaki

Urdangarín Liebaert y Don Diego Torres Pérez, tanto como personas físicas como en su condición de representantes, partícipes o vinculados, de hecho o derecho, a personas jurídicas, hayan sido perceptores de fondos públicos, ejecución de lo convenido, rendición de cuentas, referido al Govern de les Illes Balears, haciéndoles igualmente el apercibimiento prevenido en el artículo 487 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre que si no comparecieren ni justificaren causa legítima que se lo impida, la Orden de Citación podría convertirse en Orden de Detención.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de REFORMA a interponer en el plazo de tres días y/o de APELACIÓN para ante la Iltna. Audiencia Provincial en el de cinco.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. José Castro Aragón,  
MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES  
DE LOS DE ESTA CIUDAD.